



ARCHIDIÓCESIS
TRANI BARLETTA BISCEGLIE

Servicio diocesano para la acogida de los fieles separados



Reglamento

Traducción al español por Rosario Vitale

TRANI - 2023

Por lo tanto, será, necesario poner a disposición de las personas separadas o de las parejas en crisis, un servicio de información, consejo y mediación, vinculado a la pastoral familiar, que también podrá acoger a las personas en vista de la investigación preliminar del proceso matrimonial

Amoris laetitia, 244

ÍNDICE

Prólogo

- Art. 1 Institución y sede
Art. 2 Naturaleza del servicio
Art. 3 Objetivos y destinatarios del Servicio diocesano
Art. 4 Composición y perfil de los miembros del servicio diocesano
Art. 5 Deberes del Obispo hacia el servicio diocesano
Art. 6 Deberes del Responsable del servicio diocesano
Art. 7 Funciones del Servicio diocesano
Art. 8 Indicaciones operativas relativas al asesoramiento en el Servicio diocesano
Art. 9 Relaciones del Servicio con la comunidad diocesana
Art. 10 Ámbitos de asesoramiento del Servicio diocesano
Art. 11 Formación de los asesores
Art. 12 Normas generales

2

Apéndice

1. Glosario
2. Descripción y comentario del logotipo del servicio diocesano
3. Información de contacto del servicio diocesano

Acrónimos

AL	<i>Amoris Laetitia</i>
CEC	<i>Congregación para la Educación Católica</i>
MIDI	<i>Mitis Iudex Dominus Iesus</i>
MP	<i>Motu proprio</i>
RP	<i>Reglas procedural</i>

PREÁMBULO

La familia, fundada en el matrimonio entre un hombre y una mujer, ha sido siempre una de las principales preocupaciones de la Iglesia y se considera la “célula primaria de la sociedad” (San Juan Pablo II). Como “célula fundamental de la sociedad”, también la define la Carta Social Europea (cf. Parte I, nº 16, revisada en 1996). El matrimonio y la familia también fueron tratados por el Concilio Vaticano II (cf. nn. 47-52 *Gaudium et Spes*) y, por ello, los Papas siempre han invitado a la Iglesia y al mundo entero a no desviar su atención de esta importante institución y se han sucedido otros textos con sínodos sobre la familia, por ejemplo Ex. ap. *Familiaris Consortio* (1981) y la Carta con ocasión del Año Internacional de la Familia (1994) de Juan Pablo II.

El Papa Francisco siguió la estela de sus predecesores en estos temas convocando dos Sínodos sobre la familia (2014 y 2015)[1], reformando el proceso matrimonial canónico (2015) y publicando la Exhortación Apostólica post-sinodal *Amoris laetitia* (2016). Con la Carta Apostólica *motu proprio* de 15 de agosto de 2015 *Mitis iudex Dominus Iesus* (entrada en vigor el 8 de diciembre de 2015), el Papa Francisco introdujo importantes innovaciones en el proceso de nulidad matrimonial, manteniendo la naturaleza propia de este procedimiento, como señala el mismo Pontífice desde el Proemio del m.p. mismo,

[1] Ya San Juan Pablo II dedicó la V Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, en octubre de 1980, a “La familia cristiana”, a la que siguió la Exhortación Apostólica post-sinodal “*Familiaris consortio*” (1981). En 1983 se publicó la *Carta de los Derechos de la Familia*. De particular interés son también las intervenciones magisteriales del Papa Benedicto XVI sobre la familia, especialmente en los Encuentros Mundiales de las Familias.

situándose así en explícita continuidad con sus Predecesores y con la tradición de la Iglesia. Además de la modificación de los cánones sobre cuestiones puramente procedimentales, se ha adjuntado las Reglas procedural, en cuyos cuatro primeros artículos se destaca el deber del Obispo de «seguir con solicitud apostólica a los cónyuges separados o divorciados que, por su condición de vida, puedan haber abandonado la práctica religiosa», compartiendo «con los párrocos la solicitud pastoral hacia estos fieles en dificultad» (art.1 RP). Por otra parte, el art. 2 RP menciona un nuevo servicio eclesial de asesoramiento denominado “encuesta prejudicial o pastoral”[2] que, como servicio de información, asesoramiento y mediación, pretende acompañar, discernir e integrar a aquellos fieles que, atravesando crisis, dificultades o dudando de la validez de su matrimonio, deseen valorar la posibilidad de superar tales situaciones, bien mediante una posible reconciliación conyugal, bien averiguando la validez o no de su matrimonio.

De este modo, el Santo Padre ha dado una nueva contribución a la superación de la errónea presunta oposición entre derecho y pastoral, exhortando a toda la Iglesia a reflexionar bien sobre la peculiaridad del ministerio judicial ejercido en ella y, en particular, a iniciar una pastoral judicial capaz de estar cerca de las familias en situación imperfecta a partir de la valoración de los elementos positivos para luego ayudarlas a integrarse en la comunidad cristiana, a la que a su vez se exhorta a perfeccionarse en el arte del acompañamiento y del discernimiento pastoral[3].

En nuestra Diócesis, el 11 de marzo de 2016, con decreto arzobispal de la misma fecha, precedido de una nota pastoral de presentación, el arzobispo Giovan Battista Pichierri dispuso

[2] Para un estudio más profundo sobre esta cuestión cabe destacar E. Tupputi, *L'indagine pregiudiziale o pastorale alla luce del m.p. Mitis Iudex Dominus Iesus. Applicazioni nelle diocesi della Puglia*, Urbaniana University Press, Città del Vaticano 2021.

[3] Sobre este aspecto, que siempre ha preocupado a la Iglesia, parecen notables y actuales, en particular, las reflexiones de un documento de la entonces Congregación para la Doctrina de la Fe: J. Ratzinger, *Introduzione*, in *Congregazione per la dottrina della fede, Sulla pastorale dei divorziati risposati e i sacramenti. Documenti, commenti, studi*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1998, 7-29.

la creación del Servicio diocesano para la acogida de los fieles separados, como estructura estable dentro del Tribunal eclesiástico diocesano, que coopera con el Servicio diocesano de Pastoral Familiar para ofrecer y garantizar gratuitamente, en todas las ciudades que componen la Archidiócesis, un servicio de información, asesoramiento y mediación a los fieles que atraviesan una crisis matrimonial o cuyo matrimonio se ha roto.

Posteriormente, el 15 de marzo de 2018, en carta dirigida a la comunidad diocesana, abogué por la continuidad de este importante servicio eclesial para el bien de los fieles, favoreciendo cada vez más una actitud de acompañamiento, discernimiento y cercanía hacia cada persona y cada familia, especialmente hacia las situaciones difíciles o irregulares.

Por eso, la disponibilidad y cercanía de nosotros los pastores y de la comunidad diocesana ha permitido que el Servicio diocesano para la acogida de los fieles separados, en estos primeros años de actividad y aplicación de la reforma, haya impulsado un camino de acompañamiento, discernimiento e integración que ha dado como resultado la activación de una pastoral jurídica concreta, capaz de dar cada vez más confianza y esperanza a aquellos fieles y parejas que viven situaciones de dificultades conyugales o de fracaso matrimonial.

Por otra parte, se ha puesto en marcha un proceso que conduce a una pastoral de la proximidad no sólo física o territorial, sino también psicológica, espiritual, jurídica y pastoral, que no considera el discernimiento pastoral en detrimento del discernimiento judicial, sino que se esfuerza por poner en sinergia y complementariedad la *via charitatis* y la *via veritatis*, cuidando de que «toda persona y toda comunidad tengan derecho al encuentro con Cristo, y todas las normas y actos jurídicos tiendan a favorecer la autenticidad y la fecundidad de este encuentro»[4].

[4] Francisco, *Discurso a los participantes en un curso de formación para operadores jurídicos organizado por el tribunal de la Rota Romana*, 18 de febrero de 2023.

Por tanto, esta forma de trabajar está haciendo mucho bien tanto a los fieles, que encuentran en este servicio un lugar acogedor y competente para aclarar su situación de fragilidad matrimonial, como a los sacerdotes de la diócesis, que encuentran en él apoyo y ayuda para crecer mejor en el arte del acompañamiento, el discernimiento y la integración. El servicio diocesano, por tanto, se ha propuesto y sigue proponiéndose como un servicio-puente entre la pastoral de acompañamiento de las situaciones matrimoniales difíciles y la labor de los tribunales eclesiásticos, teniendo siempre presente el bien de los fieles y de quienes han experimentado el fracaso de su relación.

En este sentido, constituye verdaderamente un lugar de escucha especializado que realiza una orientación pastoral, moral y canónica, convirtiéndose en un instrumento concreto de la pastoral jurídica y familiar diocesana para un sano itinerario personal que puede incluir una eventual declaración de nulidad matrimonial o un camino de acompañamiento pastoral y personal, que se realiza posteriormente junto con la comunidad cristiana, implicando a los agentes de pastoral y bajo la guía de los legítimos Pastores de la Iglesia.

A la luz de esta experiencia positiva en nuestra Archidiócesis, se decidió elaborar un Reglamento para organizar y valorar mejor esta importante institución canónica, tan deseada por el Papa Francisco, cuyo espíritu debe seguir siendo el de un servicio eclesial, sinodal y corresponsable, capaz de estar cerca de las familias en situación de desamor, partiendo de la valoración de los elementos positivos y ayudándolas después a integrarse en la comunidad cristiana.

Trani, 29 de abril de 2023 - *Fiesta de Santa Catalina de Siena*

Leonardo D'Ascenzo
 *Arzobispo*

ART. 1 - INSTITUCIÓN Y SEDE

§ 1 En la Archidiócesis de Trani-Barletta-Bisceglie, tras la promulgación de la m.p. MIDI del Papa Francisco que entró en vigor el 8 de diciembre de 2015, se instituyó, mediante decreto arzobispal de 11 de marzo de 2016 (Prot. n. 2602/16), de conformidad con el art. 3 RP, una nueva oficina eclesial denominada “Servicio Diocesano para la Acogida de los Fieles Separados” (*en adelante*: Servizio diocesano), que como estructura estable dentro del Tribunal Eclesiástico diocesano opera en estrecha colaboración con la Pastoral Familiar diocesana, como expresión de la atención del Obispo diocesano hacia los fieles que desean verificar la verdad sobre la validez de su vínculo matrimonial, que se encuentran atravesando una crisis matrimonial o cuyo matrimonio parece haber fracasado, irremediablemente o no.

§ 2 El Servicio diocesano tiene su sede en la Curia Diocesana, Calle Beltrani, 9, donde conserva su archivo, que, por razones de confidencialidad, se mantendrá bajo llave y cuyo acceso está permitido sólo al responsable del Servicio diocesano y a aquellos a quienes, de vez en cuando, el Obispo diocesano quiera dar una autorización escrita justificada.

ART. 2 - NATURALEZA DEL SERVICIO

§ 1. Los presentes Estatutos se remiten al Código de Derecho Canónico en lo que se refiere a la aplicación de la investigación prejudicial o pastoral, de acuerdo con el Art. 6 de las RP del MIDI.

§ 2. La investigación prejudicial o pastoral en la Archidiócesis de Trani-Barletta-Bisceglie, denominada Servicio Diocesano para la Acogida de los Fieles Separados, es una oficina eclesialística jurídico-pastoral creada en el seno del Tribunal Eclesialístico Diocesano que colabora con el Servicio diocesano de Pastoral Familiar, con el fin de prestar un servicio de información, asesoramiento y mediación a los fieles separados o divorciados que dudan de la validez de su matrimonio.

§ 3. El Servicio diocesano actúa como puente entre la pastoral de acompañamiento de las situaciones matrimoniales difíciles y la labor de los tribunales eclesialísticos. En este sentido, constituye un puesto de escucha especializado con el fin de proporcionar orientación pastoral, moral y canónica y ser un puente concreto entre la pastoral diocesana y la pastoral judicial.

§ 4. El Servicio diocesano como instituto canónico, a tenor de los arts. 1-5 RP del MIDI, es expresión de la atención pastoral del Arzobispo, que en virtud del can. 383 § 1 está obligado a seguir con espíritu apostólico, junto con los párrocos (cfr. can. 529 § 1) a los cónyuges separados o divorciados, que por su estado de vida puedan haber abandonado la práctica religiosa.

ART. 3 - OBJETIVOS Y DESTINATARIOS DEL SERVICIO DIOCESANO

§ 1. El Servicio diocesano, expresión directa de la atención del Arzobispo a los fieles, tiene como finalidad:

1. orientar pastoralmente a quienes viven una crisis matrimonial, pero también canónicamente a los fieles católicos separados, de hecho o de derecho, o que han llegado al divorcio;
2. ayudar a los fieles a comprender cuáles son las situaciones en las que la separación matrimonial con persistencia del vínculo debe entenderse en línea con la enseñanza de la Iglesia (cfr. Cann. 1151-1155), sugiriendo las indicaciones oportunas para afrontar cristianamente esta condición. Además, cuando sea oportuno, se puede invitar a los fieles a pedir el reconocimiento canónico formal de su condición de separados, mediante un decreto canónico del Ordinario;
3. acompañar a los fieles en la solicitud de disolución del vínculo por no consumación o a favor de la fe, en estrecha colaboración con el tribunal eclesiástico diocesano;
4. ayudar a las parejas en dificultad a revisar su historia matrimonial a la luz de la enseñanza cristiana. En este sentido, trata de propiciar una posible reconciliación y, cuando esto no es posible, reúne los elementos útiles (adquisición de documentos, disponibilidad de testigos, adquisición de documentos que hayan podido salir a la luz durante la audiencia) para la posible introducción del proceso judicial (ordinario, *breviore* o documental) por parte de los cónyuges con la posible ayuda de un experto

(Patrono de confianza o Abogados estables) en el tribunal competente (cfr. RP art. 4 MIDI y Can. 1673).

§ 2. El Servicio diocesano, en el caso de que no vea las condiciones para iniciar un proceso judicial, asistirá pastoralmente a los fieles, orientándolos hacia un proceso de discernimiento e integración en la vida cristiana, según la verdad y en un estilo de misericordia y perdón mutuo.

ART. 4 - COMPOSICIÓN Y PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DIOCESANO

§ 1. El Servicio Diocesano está compuesto por personas/consultores competentes en materia jurídico-canónica y en pastoral familiar, coordinados por un Responsable y que actúan en todas las ciudades de la Archidiócesis. Los Consultores del Servicio Diocesano, que pueden ser clérigos, religiosos o laicos, son nombrados directamente por el Arzobispo, de acuerdo con el art. 3 RP del MIDI, y ejercen su cargo durante cinco años, renovables.

§ 2. El Arzobispo nombra (cfr. art. 3 RP), de entre los Consultores del Servicio diocesano, al Responsable Diocesano, que actúa como referente del equipo de pastoral familiar diocesana del que forma parte. El Responsable diocesano puede elegir de entre el equipo un secretario que le ayude en la asistencia a las actividades del Servicio diocesano.

§ 3. Los Consultores nombrados por el Arzobispo deben tener una competencia adecuada en el campo del matrimonio y de la familia desde el punto de vista de una o más disciplinas específicas: teológica, jurídica, moral, psicológica, unida a una viva sensibilidad pastoral. Los Consultores deben prestar juramento de cumplir fielmente su tarea y guardar secreto.

§ 4. En virtud de lo expuesto en el § 3 de este artículo, es deseable y conveniente que, para la eficacia efectiva del Servicio diocesano, el Arzobispo procure que el equipo esté integrado por personas idóneas que no sólo tengan «una adecuada formación académica, en relación con las distintas

tareas a desarrollar» (Cec, Instrucción sobre los estudios de Derecho Canónico ante la reforma del proceso matrimonial, 03 de mayo de 2018, núm. 2), sino que son personas moralmente rectas, íntegras, expertas en ciencia canónica, pastoralmente sensibles en el ámbito de la familia y de la mediación.

§ 5. Los Consultores del Servicio diocesano podrán proponer modificaciones o adiciones al presente Reglamento, por mayoría de dos tercios de los Consultores en ejercicio, para someterlas a la aprobación del Arzobispo.

§ 6. Los Consultores se reunirán al menos trimestralmente, y siempre que sea necesario, para hacer balance del trabajo realizado. La convocatoria corresponderá al Responsable del Servicio diocesano y se realizará, por escrito, con una antelación mínima de 15 días.

ART. 5 - DEBERES DEL OBISPO HACIA AL SERVICIO DIOCESANO

§ 1. El Obispo, en cumplimiento de la norma de los arts. 1 y 3 RP, según la cual está obligado a seguir con espíritu apostólico a los cónyuges separados o divorciados, instituye el Servicio diocesano, para ofrecer, a través de estructuras a nivel parroquial y/o diocesano, un servicio jurídico-pastoral de información, asesoramiento y mediación hacia los «fieles separados o divorciados que dudan de la validez de su matrimonio o están convencidos de su nulidad» (art. 2 RP).

§ 2. Corresponde al Obispo:

1. identificar y nombrar a las personas idóneas para el Servicio diocesano y al Responsable, y supervisar la continuidad de los requisitos personales de estos mismos, así como el correcto funcionamiento del Servicio diocesano;
2. garantizar la proximidad no sólo física, sino también pastoral, a aquellas situaciones de fragilidad matrimonial, con el fin de proporcionar una adecuada y renovada pastoral de proximidad misericordiosa y una minuciosa pastoral judicial;
3. asegurar, en virtud de la responsabilidad propia de su oficio, la formación adecuada, permanente y/o académica de quienes prestan servicio pastoral y jurídico a los fieles que se encuentran en situaciones matrimoniales difíciles o requieren la verificación de la validez de su matrimonio;
4. asegurar, con la asistencia del Responsable, que el Servicio diocesano sea un lugar cualificado de servicio eclesial, pastoral

y jurídico y que garantice un asesoramiento a varios niveles realizado con competencia y prudencia y cuidando siempre de evitar conclusiones precipitadas que puedan generar ilusiones dañinas o perjudicar la finalidad para un posible juicio de nulidad matrimonial, o aún más impedir una aclaración valiosa para la paz de conciencia de los fieles.

ART. 6 - FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO DIOCESANO

§ 1. El Responsable del Servicio diocesano es un miembro elegido y nombrado directamente por el Arzobispo entre los miembros del Servicio diocesano.

§ 2. El Responsable tiene las siguientes funciones:

1. actuar en sinergia con las instrucciones del Arzobispo;
2. elegir, de entre los miembros del equipo del Servicio diocesano (si fuera necesario), un secretario que le ayude en la coordinación de las diversas actividades del Servicio;
3. convocar y presidir las reuniones del Equipo del Servicio diocesano para definir las actividades del servicio;
4. coordinar las diversas actividades de asesoramiento y formación con la ayuda del equipo diocesano;
5. representar al Servicio diocesano en las reuniones de la Pastoral familiar diocesana, del que forma parte. En caso de impedimento para asistir a las reuniones del equipo de pastoral familiar, podrá ser representado en todas sus funciones por el Secretario o por un miembro del Servicio diocesano;
6. redactar, al final del año, un informe para el Arzobispo, que contenga datos sobre la marcha del servicio, el trabajo realizado y eventuales sugerencias para mejorar la pastoral familiar ordinaria y judicial;
7. cuidar las relaciones de colaboración entre el tribunal eclesiástico diocesano y el tribunal eclesiástico interdiocesano para un fructífero servicio de asesoramiento eclesiástico que promueva, con estilo sinodal y corresponsable, un correcto conocimiento y aplicación de la doctrina y disciplina de la Iglesia en el ámbito matrimonial y procesual.

ART. 7 - FUNCIONES DEL SERVICIO DIOCESANO

§ 1. El Servicio diocesano, coordinado por el Responsable, tiene entre sus funciones:

1. favorecer la colaboración entre el Tribunal eclesiástico y la Pastoral familiar diocesana con el fin de proporcionar instrumentos útiles para la pastoral del vínculo;
2. organizar, en sinergia con la Pastoral Familiar diocesana y/o expertos externos, jornadas de estudio, formación y profundización interdisciplinaria sobre temas matrimoniales y familiares, destinadas al clero y a los agentes pastorales y miembros del Servicio diocesano, con el fin de adquirir competencias adecuadas sobre cómo llevar a cabo el asesoramiento y/o cómo alimentar una correcta pastoral del vínculo, para prevenir los matrimonios nulos;
3. velar por la difusión a nivel diocesano de posibles indicaciones, vademécum y subsidios jurídico-pastorales sobre temas de familia y pastoral del vínculo, para favorecer un estilo de acogida y acompañamiento, junto con propuestas pastorales para educar a las comunidades eclesiales y ofrecer caminos de discernimiento capaces de iluminar las conciencias a la luz del valor y de la responsabilidad del amor esponsal que resplandece en Cristo, para concretar las integraciones sacramentales y eclesiales posibles en el camino de las personas y de las parejas;
4. ofrecer un servicio gratuito de asesoramiento jurídico-pastoral a los sacerdotes, a las parroquias, a los organismos eclesiales que trabajan en favor de la familia, a los organismos de participación y a las oficinas pastorales de la curia, así como a los fieles heridos por un amor perdido;

5. llevar a cabo las ulteriores directrices del Magisterio y del Arzobispo encaminadas a favorecer una pastoral de escucha, acogida, discernimiento e integración.

§ 2. El servicio diocesano tiene la tarea de cuidar su propio espacio en Internet, que se ofrece en la página oficial de la Archidiócesis, donde se puede encontrar información útil y material de profundización (artículos, subsidios, vademécum, etc.).

ART. 8 - INDICACIONES OPERATIVAS RELATIVAS AL ASESORAMIENTO EN EL SERVICIO DIOCESANO

§ 1. Los Consultores del Servicio diocesano, nombrados por el Arzobispo, están disponibles para ofrecer asesoramiento personalizado en las siguientes condiciones:

1. el asesoramiento se realiza mediante cita telefónica (0883.494230 todos los martes y jueves) o dirección de correo electrónico (tribunalecclesiastico@arcidiocesitrani.it - especifique sus datos personales). La solicitud se dirige al Responsable diocesano;
2. el Responsable se pone en contacto con el Consultor y concierta una cita en el lugar más cercano al Solicitante, al que se avisa por llamada telefónica o correo electrónico;
3. el Consultor, contactado por el Responsable, realiza la consulta y da su opinión al Solicitante, con las sugerencias que considere oportunas;
4. si el Consultor considera que las condiciones son favorables para presentar un caso ante el *Tribunal Eclesiástico competente*, proporcionará al Solicitante: 1. las indicaciones sobre el procedimiento a seguir; 2. la lista del Registro de Abogados del *Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Apulia* residentes en la Región;
5. si el Consultor no encuentra elementos útiles para una solicitud de nulidad matrimonial, remitirá al fiel a un camino de discernimiento e integración que se llevará a cabo bien en una estructura diocesana designada para este tipo de acompañamiento pastoral, bien al

párroco donde el fiel tenga su domicilio o a un sacerdote indicado por el Ordinario del lugar;

6. cada asesoramiento finaliza con la firma de un informe firmado por el asesor y el solicitante, observando la normativa CEI sobre privacidad (Cfr. Decreto General de la Conferencia Episcopal Italiana “Disposiciones para la tutela del derecho a la buena fama y a la privacidad” de 24 de mayo de 2018; normativa canónica que regula la materia; Reglamento GDPR (UE) 2016/679).

§ 2. Los Consultores del Servicio diocesano prestan su servicio de forma gratuita y realizan un servicio especializado de escucha y acogida hacia cualquier persona que atraviese una situación difícil e irregular.

ART. 9 - RELACIONES DEL SERVICIO CON LA COMUNIDAD DIOCESANA

§ 1. El Servicio diocesano es consciente de que toda la Iglesia tiene la tarea de acompañar a sus hermanos y hermanas más frágiles en su vínculo matrimonial, por lo que fomenta una pastoral del vínculo. Además, se compromete constantemente en el diálogo y la disponibilidad con la comunidad diocesana mediante actividades pastorales (jornadas de reflexión, artículos de divulgación y otros medios de comunicación) sobre las situaciones de fragilidad matrimonial. Además, trata de fomentar una pastoral de proximidad entre los párrocos y los agentes de pastoral, así como de formar a agentes que luego puedan estar disponibles para el asesoramiento pastoral de primer nivel en los contextos parroquiales (cfr. art. 2 RP).

§ 2. El Servicio diocesano, de acuerdo con el Arzobispo, puede ocuparse, en colaboración con la Pastoral Familiar, de la formación básica y/o permanente del clero y de los agentes de pastoral a nivel zonal o diocesano, para favorecer una eficaz sinergia entre la Pastoral Familiar y la pastoral judicial, cuidando de evitar un falso “pastoralismo” (cfr. Juan Pablo II, Discurso a la Rota Romana, 18 de enero de 1990, en AAS 82 (1990), 87-89), por el bien de los fieles y por “amor a la verdad” (cfr. Benedicto XVI, Discurso a la Rota Romana, 28 de enero de 2006, en AAS 98 (2006), 135-138). Por esta razón, el objetivo de la formación será adquirir las competencias adecuadas para:

1. guiar y aconsejar a quienes han experimentado el fracaso matrimonial hacia una correcta verificación de su matrimonio;

2. alimentar la pastoral prematrimonial y matrimonial como pastoral del vínculo (cfr. AL 211), capaz de prevenir la nulidad matrimonial, pero también como pastoral de proximidad y de escucha de aquellas situaciones matrimoniales difíciles o “irregulares”;
3. crecer en el arte del acompañamiento, del discernimiento y de la integración para el bien de todos los fieles que nos son confiados, y en particular para aquellos fieles «más frágiles, marcados por el amor herido y perdido, restaurando la confianza y la esperanza» (AL 291);
4. promover una conversión pastoral de las estructuras eclesíásticas, repetidamente recordada por el Papa Francisco, «para ofrecer el *opus iustitiae* a quienes se dirigen a la Iglesia para iluminar su situación matrimonial» (Francisco, *Discurso a la Rota Romana*, 23 de enero de 2015, en AAS 107 (2015), 184).

§ 3. El Servicio diocesano, como expresión de la atención pastoral del Obispo, opera y realiza un servicio de asesoramiento integrado (o de segundo nivel) en todas las ciudades de la Archidiócesis, para garantizar y permitir una mayor cercanía entre el Obispo y los fieles que, heridos por un fracaso matrimonial, presentan una solicitud de ayuda para clarificar su situación matrimonial.

ART. 10 - ÁMBITOS DE ASESORAMIENTO DEL SERVICIO DIOCESANO

§ 1. En la Archidiócesis de Trani-Barletta-Bisceglie, el asesoramiento a los fieles marcados por un matrimonio en crisis y/o fracasado se desarrolla en tres ámbitos o niveles: pastoral, jurídico-pastoral, técnico-jurídico. Estos niveles de asesoramiento pueden ser consecutivos o alternarse, según el proceso de discernimiento de cada caso, pero siempre están en relación continua entre sí, hasta el punto de imaginarse como círculos concéntricos de asesoramiento necesario y cada vez más profundo.

§ 2. El desarrollo de los diversos niveles de asesoramiento partirá de la primera escucha de los cónyuges en dificultad y llegará hasta el resultado final. Si la situación conyugal es compleja y permanente, o si ha habido separación, nulidad del matrimonio, disolución del matrimonio en favor de la fe, o dispensa del matrimonio rato y no consumado, los fieles deben ser acompañados para ayudarles a asumir sus obligaciones morales, incluidas las obligaciones civiles respecto a la otra parte y a su posible descendencia, en lo que se refiere a su sustento, educación y transmisión de la fe. Este acompañamiento también se realizará en los procedimientos de veto tras una nulidad matrimonial.

§ 3. *El primer nivel de asesoramiento se refiere al ámbito pastoral, que es el que tiene lugar en las parroquias y puede ser realizado por párrocos o agentes de pastoral familiar (asesores de primer nivel, aunque no estén dotados de competencia jurídico-canónica: cfr. art. 3 RP), que tienen la oportunidad de estar ante situaciones de parejas en dificultad*

y que necesitan una primera escucha y ayuda para clarificar su situación matrimonial. En este primer nivel de asesoramiento pastoral, el acompañamiento de los cónyuges y/o de los fieles se realiza desde una perspectiva pastoral y espiritual, en la que el asesor debe tratar de comprender la situación matrimonial realizando una primera relectura de la vicisitud conyugal, valorando soluciones pastorales adecuadas y coherentes con la doctrina y el Magisterio de la Iglesia.

En esta primera fase de escucha, parece más importante que nunca que los párrocos, los sacerdotes y todos aquellos que colaboran en el ámbito de la pastoral familiar sepan escuchar y acompañar con empatía, sabiduría y prudencia a los fieles o a las parejas que sufren el fracaso de su vida conyugal, ayudándoles a recordar lo que fundó su matrimonio y a redescubrir el proyecto de Dios, buscando, en la medida de lo posible, revitalizar el deseo de vida familiar.

23

§ 4. *El segundo nivel de asesoramiento* es el de los asesores de estructura estable: clérigos, religiosos o laicos (asesores de segundo nivel: cf. art. 3 RP) que trabajan en el servicio de escucha, mediación y asesoramiento creado a nivel diocesano cuyos miembros son elegidos y nombrados por el Arzobispo. Este nivel de asesoramiento integrado y de acompañamiento jurídico-pastoral tiene por objeto examinar ciertas posibilidades: 1. una reconciliación, cuando sea posible; 2. una posible disolución del vínculo por inconsumación o a favor de la fe; 3. la valoración de si existen o no motivos y pruebas suficientes para introducir una causa de nulidad matrimonial.

En este segundo nivel de asesoramiento, además, el asesor realiza una escucha más atenta, profesional y rigurosa, ayudando a los fieles a: 1. ponerse cómodo para sacar a la luz la verdad de los hechos de la vida conyugal, 2. comprender el sentido declarativo de una posible sentencia canónica, 3. colaborar honestamente en la narración de su situación

matrimonial con el fin de esclarecer su situación conyugal y ofrecer consejos útiles para afrontarla.

El asesor de segundo nivel comprobará si la parte solicitante está en buenas relaciones con el otro cónyuge, del que desea separarse, e intentará escuchar la versión de la historia matrimonial de la otra parte, con vistas a una posible reconciliación o mediación cuando sea posible, o a emprender un proceso judicial en la forma ordinaria o abreviada, de acuerdo con el can. 1683. Si el resultado de este asesoramiento jurídico-pastoral es positivo, el fiel o la pareja serán remitidos a un asesor de tercer nivel; en caso contrario, los fieles podrán solicitar un estudio más profundo por parte de otro experto en cuestiones canónicas, o serán dirigidos a realidades pastorales cualificadas para acompañar a los fieles separados.

§ 5. *El tercer nivel de asesoramiento* está destinado a los expertos en materia canónica, ya que es de carácter técnico-jurídico y se confía a los abogados (asesores de tercer nivel: abogados rotal, abogados de confianza, abogados de oficio o patronos estables, cfr. art. 4 RP) que, tras el resultado positivo del asesoramiento, redactarán el cuaderno indicando las posibles causas de nulidad que se someterán a examen en el proceso canónico de forma ordinaria o abreviada, en caso de que se den las condiciones previstas por las normas canónicas vigentes.

El asesor de tercer nivel, además de tener un enfoque atento y sabio, seguirá una metodología que examine todos los aspectos vividos por el creyente y/o la pareja durante la relación: noviazgo, intenciones antes de la boda, contextos y condiciones externas en el momento del matrimonio, consultas o sugerencias de amigos, familiares o sacerdotes, preparación adecuada para el matrimonio, celebración de la boda, período postmatrimonial, posible nacimiento de la prole, malestar o incomodidad conyugal, motivos de la separación y del proceso de divorcio, situación actual.

Además de esta metodología, en cuanto se aprecien indicios útiles para el proceso judicial, se recabarán otros elementos y pruebas, tales como: testigos y su disposición a colaborar; cualquier documentación legal o médica; otro material que pueda ser útil para la búsqueda de la verdad objetiva del caso matrimonial, que será examinado por el tribunal eclesiástico competente.

ART. 11 - FORMACIÓN DE LOS ASESORES

Para la eficacia de un adecuado asesoramiento en sus distintos niveles, será necesario que el Arzobispado promueva una adecuada formación interdisciplinar básica y/o académica de las distintas personas que llevarán a cabo el asesoramiento jurídico-pastoral, tal y como establece la Instrucción de Estudios de Derecho Canónico de la CEC, de 29 de abril de 2018.

ART. 12 - NORMAS GENERALES

§ 1. La interpretación del presente Reglamento queda reservada al Arzobispo, único que puede dar el auténtico sentido de las normas en él contenidas. Las normas del presente Reglamento pueden ser modificadas por el Arzobispo, que procederá por propia iniciativa o a petición de al menos dos tercios de los consultores del Servicio diocesano actualmente en el cargo.

§ 2. Las modificaciones del Reglamento, después de un cuidadoso discernimiento, entrarán en vigor una vez ratificadas por el Arzobispo. Para todo lo no previsto en este Reglamento, se remite a las normas canónicas.

27

Trani, 13 de mayo de 2023

Sac. Francesco Mastrulli
El Canciller Arzobispal



Leonardo
D'Ascenzo
El Arzobispal

APÉNDICE

por don Emanuele Tupputi

1 - GLOSARIO

A los efectos del presente Reglamento, se ofrece un glosario con algunas definiciones para una correcta y congruente recepción de este servicio eclesial de la Investigación preliminar o pastoral en el contexto de una pastoral judicial renovada.

Así, se precisa que:

1. Por “**Investigación preliminar o pastoral**” se entiende un servicio-puente o oficio eclesial[5] que, operando en sintonía con la pastoral matrimonial unitaria diocesana, pretende acompañar, discernir e integrar a aquellos fieles que, atravesando crisis, dificultades o dudando de la validez de su matrimonio, desean evaluar la posibilidad de superar tales situaciones, ya sea mediante la posibilidad de una reconciliación conyugal, ya sea mediante la constatación de la validez o no de su matrimonio. En el Sussidio aplicativo de la Rota Romana se afirma que este servicio eclesial debe ser «el primer paso que los obispos están llamados a dar»[6] para ofrecer información, asesoramiento y mediación a través de estructuras

[5] Puede entenderse así, ya que la investigación preliminar tiene una finalidad espiritual, conforme al can. 145, pues está llamada a acompañar con espíritu apostólico a los fieles separados o divorciados (cfr. art. 1 RP), y también una finalidad técnica propia de un oficio eclesiástico estable, conforme a los cánones 146, 148 y 156, para ayudar a los fieles heridos a conocer sus condiciones matrimoniales y reunir elementos útiles para un posible proceso (cf. art. 2 RP).

[6] Tribunal Apostólico de la Rota Romana, *Sussidio applicativo del Motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*, Libreria Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano 2015, 13.

diseñadas a nivel parroquial o diocesano a los «fieles separados o divorciados que dudan de la validez de su matrimonio o están convencidos de su nulidad» (art. 2 RP). Así, este nuevo Servicio de asesoramiento de carácter pastoral y jurídico pretende ser un instrumento de convergencia entre la pastoral familiar y los operadores judiciales[7] para ayudar a los fieles en dificultad a clarificar sus convicciones y hacer más eficaz y rápido el procedimiento relativo a la nulidad de su matrimonio.

[7] En este sentido, cabe destacar las observaciones que el Papa Francisco hizo, durante un curso organizado por la Rota Romana, sobre la necesaria interacción que debe desarrollarse entre la pastoral familiar y la dimensión jurídica de los tribunales eclesiásticos, entendidos como organismos pastorales íntimamente ligados a la vida de la Iglesia y al servicio del hombre. A este respecto, el Santo Padre afirmó: «A partir de los dos *motu proprio* *Mitis iudex* y *Mitis et misericors Iesus* fue creciendo la conciencia sobre la interacción entre pastoral familiar y tribunales eclesiásticos, también vistos en su especificidad como organismos pastorales. Por un lado, una pastoral integral de la familia no puede ignorar las cuestiones jurídicas que conciernen al matrimonio. Basta pensar, por ejemplo, en la tarea de prevenir las nulidades de matrimonio durante la fase previa a la celebración, y también acompañar a las parejas en situaciones de crisis, incluida la orientación hacia los tribunales de la Iglesia cuando sea plausible la existencia de una causal de nulidad, o aconsejar que se inicie el procedimiento para la dispensa por inconsumación. Por otro lado, los operadores de los tribunales no pueden olvidar nunca que están tratando cuestiones que tienen una fuerte relevancia pastoral, por lo que las exigencias de verdad, accesibilidad y prudente celeridad deben siempre guiar su trabajo; y no debe pasarse por alto el deber de hacer todo lo posible por la reconciliación entre las partes o la convalidación de su unión»: Francisco, *Discurso a los participantes en el curso de formación promovido por la Rota Romana*, 18 de febrero de 2023. Por lo que respecta, pues, a la importancia de la fase preliminar, me gustaría citar las consideraciones que el propio Pontífice ofreció con ocasión de la Inauguración del año judicial 2022 del Tribunal de la Rota Romana, cuando dirigiéndose a los Prelados Oidores, utilizó palabras de apoyo a este servicio eclesial, que conlleva importantes implicaciones jurídico-pastorales para los fieles que se encuentran en dificultad y buscan ayuda pastoral. A este respecto, el Papa Francisco afirmó cómo: «Ya en la fase prejudicial, cuando los fieles se encuentran en dificultad y buscan una ayuda pastoral, no puede faltar el esfuerzo para descubrir la verdad sobre la propia unión, presupuesto indispensable para poder llegar a la sanación de las heridas. En este marco se comprende la importancia del esfuerzo para favorecer el perdón y la reconciliación entre los cónyuges, y también para convalidar eventualmente el matrimonio nulo cuando esto es posible y prudente. Así se comprende también que la declaración de nulidad no debe ser presentada como si fuera el único objetivo a alcanzar frente a una crisis matrimonial, o como si esto constituyera un derecho independientemente de los hechos. Al considerar la posible nulidad es necesario hacer reflexionar a los fieles sobre los motivos que les mueven a pedir la declaración de nulidad del consentimiento matrimonial, favoreciendo así una actitud de acogida de la sentencia definitiva, aunque no corresponda con la propia convicción. Solo de esta manera los procesos de nulidad son expresión de un efectivo acompañamiento pastoral de los fieles en sus crisis matrimoniales, lo que significa ponerse a la escucha del Espíritu Santo que habla en la historia concreta de las personas»: Francisco, *Discurso a los Prelados Auditores del Tribunal de la Rota Romana con ocasión de la inauguración del año judicial*, 27 de enero de 2022. Los textos íntegros de los discursos citados están publicados en el sitio oficial de la Santa Sede (www.vatican.va).

Además, una lectura atenta de la legislación revela que, en la mens del Legislador, este servicio eclesial, que no debe considerarse como un duplicado de otros organismos que funcionan desde hace tiempo como, por ejemplo, los centros de orientación familiar[8], constituye la expresión concreta no sólo de la solicitud pastoral de la Iglesia “en salida”, sino también de esa solicitud pastoral de proximidad y de conversión de las estructuras eclesiales que, tanto a nivel pastoral como jurídico, están urgidas a mostrar una mayor proximidad hacia los fieles en dificultad y teniendo como guía la ley suprema de la salvación de las almas, que hoy, como ayer, sigue siendo el fin último de las mismas instituciones, del derecho y de las leyes eclesiásticas. En este sentido, se ha señalado por la doctrina, que «al discernimiento pastoral de las situaciones imperfectas pertenece también el discernimiento judicial, que el Sínodo, primero, y el Papa, después, no han propuesto como alternativa, sino como complementariedad prioritaria de aquel discernimiento penitencial y pastoral que el n. 86 de la *Relatio finalis* confía a los párrocos según las directrices de los Obispos»[9]. En definitiva, como siempre ha recordado la Iglesia, y nos recuerda el Papa Francisco, lo que hay que buscar es siempre y sólo la verdad, por lo que todo compromiso debe traducirse en una “pastoral del vínculo” (AL 211).

[8] A este respecto se ha señalado que «La Instrucción sobre la reforma de los estudios de derecho canónico establece, en relación con los miembros de la “estructura estable”, que deben ser clérigos, religiosos o laicos, que trabajen en centros de asesoramiento familiar, pero hay que señalar que la traducción del latín, comparada también con las traducciones ofrecidas en los otros idiomas en los que está disponible el texto, no parece correcta o demasiado reductiva al ámbito específico del asesoramiento familiar. En el texto latino está escrito que forman la estructura estable clérigos, religiosos y laicos, *qui operantur uti consultores familiares* -que trabajan como consejeros familiares- (en el texto inglés: *who work in family counselling* o francés: *qui œuvrent parmi les services destinés aux familles* o español: *que trabajan como consejeros familiares*). Por lo tanto, no existe una relación directa ni una confusión entre las estructuras de asesoramiento familiar y la estructura permanente. No es que las realidades no puedan colaborar, pero la estructura estable responde a fines específicos y persigue objetivos específicos»: P. Palumbo, «Il consulente matrimoniale e familiare “canonico”. Perfil profesional entre la reforma de las estructuras y de las personas», en *Diritto e Religioni* 16 (2021/2), 76.

[9] M.J. Arroba Conde - C. Izzì, *Pastoral judicial y práctica procesal en los procesos de nulidad matrimonial*, Ed. San Pablo, Cinisello Balsamo 2017, 14.

2. Por “**asesoramiento pastoral**” se entiende aquel asesoramiento que, en el marco de la investigación preliminar, se refiere a una escucha inicial serena, confidencial e informal que suele ser realizada por el párroco, un sacerdote, un asesor o un agente de pastoral familiar. El asesoramiento pastoral, por tanto, es ese servicio de escucha realizado por aquellos agentes pastorales que se ocupan de la experiencia concreta de los fieles que atraviesan una crisis matrimonial o están divorciados o vueltos a casar.
3. Por “**asesoramiento integrado**” se entiende aquel asesoramiento que completa la fase preliminar y está orientado a buscar la verdad objetiva sobre el pasado de las diversas situaciones matrimoniales en crisis y, en una perspectiva de futuro, a perseguir el bien de las almas. El asesoramiento integrado es un asesoramiento puramente técnico en el que intervienen expertos con competencias jurídico-canónicas y más (asesores de segundo y tercer nivel), con el objetivo de comprender y verificar los elementos útiles para poder introducir una posible solicitud de declaración de nulidad matrimonial con la redacción de un escrito.
4. Por “**pastoral judicial**” se entiende aquella adecuada unión entre el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que consiste en el *ius dicere*, es decir, en aplicar la ley al caso concreto y definir el litigio, y la pastoral familiar ordinaria. La pastoral judicial, por tanto, es una pastoral especializada de proximidad^[10] capaz de iniciar un camino de discernimiento pastoral y judicial para una mayor integración en la comunidad cristiana de los fieles que atraviesan situaciones difíciles o irregulares.

[10] Se trata de una proximidad no sólo física o territorial, sino también psicológica y pastoral, una proximidad que no considera el discernimiento pastoral a expensas del discernimiento judicial, sino que pone en sinergia y complementariedad la *via charitatis* y la *via veritatis*, el derecho canónico con la dimensión pastoral, las instancias de la pastoral familiar con las del ámbito judicial.

5. Por “**abogado de confianza**” se entiende un profesional inscrito en el registro de un tribunal eclesiástico que, teniendo las cualificaciones requeridas por el Código de Derecho Canónico, ha sido reconocido como idóneo para defender casos ante un tribunal eclesiástico. Es elegido libremente por la parte y, por lo tanto, debe ser remunerado normalmente por ésta según las tarifas establecidas por la Conferencia Episcopal Italiana.
6. Por “**patrono estable**” se entiende un abogado que forma parte del personal de un tribunal eclesiástico, que es retribuido directamente por dicho tribunal, de modo que el demandado no le debe nada. También presta gratuitamente su servicio de asesoramiento, es decir, comprueba la posibilidad de iniciar un proceso de nulidad y el posible patrocinio en el proceso.
7. Por “**abogado de oficio**” se entiende un profesional inscrito en el registro de un tribunal eclesiástico, que se asigna, previa comprobación, a personas que se encuentran en una situación económicamente desfavorecida y que, debido a esta situación, solicitan asistencia jurídica gratuita o semigratuita para llevar a cabo el procedimiento de nulidad matrimonial.
8. Por “**abogado rotal**” se entiende un profesional que se ocupa de los casos de nulidad matrimonial y que ha obtenido el diploma específico de abogado rotal y es el único que puede alegar ante cualquier tribunal eclesiástico de primera y segunda instancia en Italia y en el mundo, ante el Tribunal Apostólico de la Rota Romana y ante el Tribunal de la Signatura Apostólica.

9. El término “**sentencia de nulidad matrimonial**” se refiere a la medida que pone fin a un proceso judicial destinado a determinar la validez o no de un matrimonio. Dicha medida viene, por tanto, a declarar que un vínculo no ha sido válidamente constituido y, en consecuencia, los efectos jurídicos que de él se derivan actúan retroactivamente sobre los cónyuges desde el día de la boda. En caso de resultado negativo, aún es posible solicitar una revisión ante el tribunal de apelación.
10. Por “**disolución del matrimonio rato y no consumado**” se entiende aquella medida que pone fin a un proceso de naturaleza esencialmente administrativa. La finalidad de tal medida es bastante excepcional, ya que interviene para disolver un vínculo válidamente surgido, que la Iglesia considera indisoluble en sí mismo; adopta la forma de una concesión especial que es absolutamente facultativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos (es decir, la prueba de la no consumación y una causa justa para su concesión). Los efectos jurídicos derivados de la disolución actúan sobre los cónyuges únicamente desde el momento de su otorgamiento. Debe tenerse en cuenta que el Estado italiano sólo puede otorgar efectos jurídicos a la sentencia de nulidad mediante el procedimiento de deliberación, no así a la medida de *dispensatio super rato*.
11. Por “**prohibición de contraer nuevo matrimonio**” se entiende aquella prohibición de contraer nuevo matrimonio, previa consulta al Ordinario del lugar o al tribunal, que un tribunal eclesiástico, a través del juez, impone en ocasiones a la parte o partes cuyo matrimonio ha sido declarado nulo por simulación, impotencia o alguna causa de naturaleza psíquica. El levantamiento de la prohibición, de conformidad con el artículo 59 del Decreto sobre el matrimonio canónico,

corresponde al Ordinario del lugar en cuyo territorio se lleva a cabo la investigación matrimonial, y a él corresponde comprobar que la causa por la que se impuso la prohibición ha dejado de existir, y en el segundo caso, previo dictamen del Tribunal que dicta la sentencia y fija la prohibición.

12. El “**processus brevior ante el Obispo**” se refiere a la nueva modalidad del proceso, junto al ordinario, introducida por el Papa Francisco con la m.p. MIDI, para aquellos casos en los que la nulidad del matrimonio sea particularmente evidente. Este procedimiento, de carácter extraordinario o excepcional, tiene como juez único al Obispo diocesano, asistido por un instructor, al que se encomienda la dirección de la investigación, y un asesor. Esta forma de juicio puede ser solicitada, según el canon 1683, si se cumplen dos condiciones inseparables: «1° que la solicitud sea propuesta por ambos cónyuges o por uno de ellos, con el consentimiento del otro; 2° que concurren circunstancias de hecho y de persona, apoyadas en testimonios o documentos, que no requieran una investigación o instrucción más precisa, y hagan manifiesta la nulidad»[11]. La solicitud debe dirigirse al obispo diocesano asistido por el vicario judicial que, de acuerdo con los cc. 1672 §§ 2 y 4; 1685 y art. 15 RP, valora si hay motivos para un juicio más breve y nombra al instructor y al asesor que asistirán al obispo.

[11] Francisco, *Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus y Mitis et Misericors Iesus*, Libreria Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano 2015, can. 1683, 21. A este respecto, el Pontífice el 25 de noviembre de 2017 aclara que la admisión al proceso *brevior* requiere: «como condición indispensable la absoluta evidencia de los hechos que prueban la pretendida nulidad del matrimonio»: Francisco, *Discurso a los participantes en el curso promovido por el Tribunal de la Rota Romana*, sábado 25 de noviembre de 2017, n.5. El texto íntegro está publicado en la página web oficial de la Santa Sede (www.vatican.va). [En adelante: *Discurso*]. Esta evidencia absoluta exige una mayor prudencia y discernimiento, para evitar un abuso de esta forma procesal, de carácter extraordinario. Además, en el mismo Discurso se aclaran otros dos aspectos importantes: el primero consiste en que «en el proceso brevior se requieren, *ad validitatem*, dos condiciones inseparables: el episcopado y ser cabeza de una comunidad diocesana de fieles (cf. c. 381 § 2). Si falta una de las dos condiciones, el proceso de patente no puede tener lugar. La petición debe ser juzgada por el proceso ordinario»: Francisco, *Discurso*, n.3. El segundo aspecto consiste en el hecho de que el obispo que considere que no está en condiciones de llevar a cabo personalmente el compromiso procesal puede valerse de la colaboración de un obispo vecino o «si no se considera preparado en este momento para llevarlo a cabo, debe remitir el caso al proceso ordinario, que en cualquier caso debe ser conducido con la debida solicitud»: Francisco, *Discurso*, n.7.

13. Por “**personas consideradas idóneas**” se entienden aquellas personas que, según el art. 3 RP, deben ser elegidas por el Ordinario del lugar para formar parte de la Investigación Preliminar o Pastoral, teniendo competencia aunque no sea exclusivamente jurídico-canónica. Parece oportuno precisar que, en la elección por parte del Obispo de tales personas idóneas, si bien la norma en su formulación deja claro que pueden no tener competencia jurídico-canónica, ello no significa que no sean expertos en derecho canónico, ya que en la fase preliminar de la audiencia es necesario tener en cuenta no sólo la situación actual del fiel que solicita el asesoramiento, a fin de verificar la presencia de un posible vicio en el consentimiento, sino también elementos útiles que puedan dar lugar a una solicitud de nulidad matrimonial en las formas exigidas por la ley, incluida la más breve, y, en su caso (cf. Art. 4 RP), ayudar al fiel en la redacción del escrito[12]. A la luz de estas breves y oportunas aclaraciones, es fácil comprender cuán importante es la sabia y cuidadosa elección que cada Obispo debe hacer para identificar a las personas idóneas, porque tienen competencias basadas en la sabiduría, la ciencia y la experiencia, la buena fama, la prudencia, el conocimiento de la doctrina, la preocupación por la justicia y la aptitud pastoral. Este perfil de los asesores parece necesario por el hecho de que cada asesor está llamado a escuchar y comprender las declaraciones de los fieles que solicitan asesoramiento y a valorar si existen o no elementos útiles para introducir una causa de nulidad. Además, esto parece

[12] Para valorar la idoneidad de los operadores son útiles las indicaciones de la Instrucción de la CEC sobre los estudios de Derecho Canónico: CEC, *Instrucción sobre los estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial*, 03 de mayo de 2018, núm. 2, 65-67. El texto completo está publicado en la página oficial de la Santa Sede (www.vatican.va).

útil y necesario para hacer eficaz el servicio jurídico-pastoral que se ha de establecer, en el que la competencia jurídica y la sensibilidad pastoral deben estar en sinergia tal que permitan una orientación en una perspectiva eclesial y unitaria, en la que los expertos en derecho puedan también interactuar y colaborar con otros expertos en ciencias humanas, médicas y de derecho civil, manteniendo los principios de la antropología cristiana, los valores que establecen la voluntad de la iglesia y el bien de las almas.

2 - Descripción y comentario del logotipo



Descripción:

37

«La danza hacia adelante con ese amor joven, la danza con esos ojos asombrados hacia la esperanza, no debe detenerse» (*Amoris laetitia*, 219).

El logotipo del Servicio diocesano para la acogida de los fieles separados, inspirándose en el n. 219 de la Exhortación Apostólica *Amoris laetitia* del Papa Francisco sobre el amor en la familia, quiere expresar de forma estilizada ese “sueño de Dios” realizado por la **pareja** creada a su imagen y semejanza (cfr. Génesis 1,27), en el gesto de la danza y teniendo como fondo la **cruz**, fulcro del logotipo, que se injerta en un **barco** que simboliza la Iglesia, familia de familias, lugar de encuentro y crecimiento. En la parte superior de la barca aparecen **tres verbos: acompañar, discernir e integrar**. El conjunto descansa sobre las **olas del mar**, que representan la vida y las dificultades que pueden encontrarse en la vida de pareja.

Comentario:

La Cruz sobrepasa la barca para significar que Cristo es el gran arquitecto que funda y guía su Iglesia (cfr. Mt 16, 18) y que ha reconciliado todas las cosas en sí mismo, devolviendo al matrimonio su forma original (cfr. Mc 10, 1-12) elevándolo a signo sacramental de su amor a la Iglesia. «*Así, de Cristo, por medio de la Iglesia, el matrimonio y la familia reciben la gracia necesaria para dar testimonio del amor de Dios y vivir la vida de comunión*» (AL, 63). El color amarillo dorado de la Cruz quiere subrayar que Cristo es “*la luz del mundo*” para no caminar en las tinieblas (cfr. Jn 8, 12).

La pareja danzando alrededor de la Cruz quiere significar que los esposos cristianos están llamados a conformarse a Cristo y no a la mentalidad de este mundo «*para poder discernir la voluntad de Dios, lo que es bueno, agradable y perfecto para él*» (Rm 12, 2). Y también ayuda a comprender que la vida de pareja cuando está fundada y enraizada en la mirada de Cristo, que sana y cura toda herida, fragilidad y crisis, que si se comprende bien «*esconde una buena noticia que hay que saber escuchar afinando el oído del corazón*» (AL, 232), recobra vitalidad.

El barco simboliza a la Iglesia que acoge con amor a cada familia, a cada pareja en cualquier situación, mostrándose como una **madre** «*que, en el mismo momento en que expresa claramente su enseñanza objetiva, no renuncia al bien posible, aunque corra el riesgo de ensuciarse con el barro de la calle*”. Una Iglesia capaz de “*asumir la lógica de la compasión hacia las personas frágiles y evitar la persecución o los juicios demasiado duros e impacientes*» (AL, 308), y una maestra que vive el Evangelio de la familia con “*realismo evangélico*”, pasando de una pastoral de las estructuras a una pastoral de las personas, y sabe realizar un discernimiento pastoral serio y proactivo, cargado de amor misericordioso y capaz de «*ayudar a encontrar caminos posibles de respuesta a Dios y de crecimiento a través de las limitaciones*» (AL, 305) y de recorrer la “*via caritatis*” (cfr. AL, 306-307).

Los tres verbos “ACOMPañAR - DISCERNIR - INTEGRAR” que aparecen en el barco son utilizados por el Papa Francisco para abordar situaciones frágiles o complejas y pretenden resumir lo escrito en el Cap. VIII de la Exhortación Apostólica Postsinodal *Amoris Lætitia*; ser una exhortación a poner en práctica de manera seria y respetuosa una pastoral acogedora y misericordiosa para «sostener y resolver las situaciones de crisis y discernir y acompañar, incluso durante largos períodos de tiempo, las situaciones irregulares» (Archidiócesis de Trani-Barletta-Bisceglie, *Libro Sínodal Constitución* n. 66) y alimentar también las actitudes correctas que se deben emprender y aplicar en el *Servicio diocesano de acogida de los fieles separados* para iniciar un camino canónico-pastoral, correcto y competente, como prevé el *Motu Proprio Mitis iudex Dominus Iesus* del Papa Francisco firmado el 15 de agosto de 2015 y que entró en vigor el 8 de diciembre de 2015.

Por último, **las olas del mar** quieren simbolizar las vicisitudes positivas o negativas que pueden producirse en la vida de una pareja. Sabemos, en efecto, que a veces el mar puede estar en calma y mecer suavemente el barco, haciéndolo avanzar sin demasiadas sacudidas, del mismo modo que los acontecimientos positivos de la vida crean armonía y equilibrio en la pareja. Otras veces, las olas del mar podrían ser tempestuosas y el oleaje podría inclinar fuertemente el barco hasta hacerla zozobrar, al igual que en la vida las situaciones conflictivas podrían crear una brecha peligrosa y una fractura irreparable para la pareja. Y en caso de dificultad, la **Cruz se alza, a veces visible** para los que buscan refugio en ella y **a veces oculta** para los que, oscurecidos por el dolor, no pueden verla. El secreto reside en que, en la crisis más amarga, ambos cónyuges pueden mirar a la Cruz como el mástil fuerte de l barco/iglesia para sacar fuerzas y resistencia para no ahogarse. E incluso si esto ocurriera, la Misericordia del Señor a través de la Iglesia en las olas tumultuosas de la vida de la pareja no dejará de sostenerles en un camino capaz de acompañar, discernir e integrar todas sus situaciones de fragilidad.

PARA MÁS INFORMACIÓN



Visite el sitio web diocesano (www.arcidiocesitrani.it)
bajo el epígrafe Servicio diocesano de acogida de los fieles separados



40

INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL SERVICIO DIOCESANO

Responsable: don Emanuele Tupputi

Abierto: todos los martes y jueves de 9.30 a 12.30 horas

Teléfono: 0883.494230 (activo los martes y jueves)

Correo electrónico: tribunalecclesiastico@arcidiocesitrani.it

Sede de la SDAFS: Palacio del Arzobispado - Calle Beltrani, 9, Trani

Se ofrece asesoramiento jurídico-pastoral con cita previa
por teléfono o enviando un correo electrónico.
El servicio de asesoramiento gratuito está garantizado en todos los
centros de la Archidiócesis de Trani-Barletta-Bisceglie.



*«La Iglesia quiere llegar a las familias
con humilde comprensión,
y su deseo es acompañar a cada una y a todas las familias
para que puedan descubrir la mejor manera de superar
las dificultades que se encuentran en su camino»*

(Amoris laetitia, 200)

Franciscus